



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICACIÓN: | 20001-4003-002-2015-00902-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA BERNARDA GORDILLO ROYERO |
| DEMANDADO: | GILBERTO DIAZ CASTILLO |

En atención a la Nota Secretarial que antecede en virtud de la cual se informa que no fue posible adelantar la diligencia judicial de que trata el artículo 373 del CGP dentro del proceso de la referencia, por motivo del cese de actividades con ocasión al paro nacional instaurado, sería del caso fijar nueva fecha para su celebración.

Sin embargo, una vez estudiado el proceso, observa el Despacho que en virtud de obtener certeza sobre los hechos que fueron alegados como excepciones de mérito que denominó: "mala fe, falsedad ideológica al llenar la letra de cambio y presentar la demanda", justificada en la denuncia instaurada en contra de la demandante por el delito de Fraude procesal que cursa ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías Ambulantes identificado con CUI 200016001231-2016-1094, la cual se encuentra en etapa de formulación de imputación según documentación allegada –folios 228 a 231-, resulta imperioso tener conocimiento del estado actual del proceso y si dentro del mismo fue dictada sentencia condenatoria o absolutoria a fin de determinar la prosperidad del medio exceptivo alegado, ello de conformidad con la facultad que confiere el artículo 170 del CGP.

Recuérdese que en virtud de su oposición, la parte demandada alega la mala fe bajo la premisa prevista por el artículo 784 numeral 11 del Código de Comercio, y de las premisas fácticas que lo componen podría configurarse la falta de entrega del título valor base de recaudo en el presente proceso, corresponde requerir oficiosamente al Centro de Servicios de los Juzgados Penales y a la Fiscalía 10 Seccional de esta ciudad a fin que certifiquen el estado actual del asunto en mención previo a fijar la fecha de la diligencia.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Centro de Servicios de los Juzgados Penales y a la Fiscalía 10 Seccional de esta ciudad a fin que certifiquen el estado actual del proceso identificado con CUI 200016001231-2016-1094 por el delito de Fraude Procesal adelantado por GILBERTO DIAZ CASTILLO, indiciada MARIA BERNARDA GORDILLO ROYERO, remitiendo copias de las actas realizadas y en caso que lo hubiere, del escrito de acusación y la sentencia proferida con ocasión al mismo.

SEGUNDO: Una vez allegada la documentación requerida, se fijará fecha para promover la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez